

(S-3499/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 1°.- **Ámbito de Aplicación.** La presente ley será de aplicación en el en el sector privado y en el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, tanto para aquellos trabajadores que se desempeñen bajo la forma de subordinación y dependencia, como para aquellos que lo hacen en forma autónoma.

ARTÍCULO 2°.- **Objeto.** Es objeto de esta ley la promoción y difusión del teletrabajo como instrumento genuino para mantener y generar empleo-trabajo en cualquiera de sus formas a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

ARTÍCULO 3°.- **Definición de teletrabajo.** A los efectos de esta ley se entiende por teletrabajo a la modalidad de realización u organización del trabajo donde la prestación laboral al empleador o la prestación de servicios a terceros en forma autónoma se llevan a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación fuera del ámbito físico donde está el contratante en forma total o parcial.

ARTÍCULO 4°.- **Definición de teletrabajador.** A los efectos de esta ley se entiende por teletrabajador a toda persona que realiza u organiza su trabajo de acuerdo a la forma establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- **Derechos y obligaciones propias del teletrabajo en relación de dependencia.** Dada las particulares características que las relaciones que esta modalidad de trabajo genera entre las partes contratantes a partir de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, las leyes laborales vigentes deberán interpretarse en el sentido de contener los derechos y obligaciones recíprocos propios de la misma.

La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la experiencia internacional más favorable al teletrabajador, reglamentará los siguientes aspectos de esta modalidad de trabajo:

- a) Reversibilidad.
- b) Voluntariedad.
- c) Riesgos del trabajo.

- d) Aplicación de seguros.
- e) Privacidad del domicilio.
- f) Nuevos costos y gastos a cargo del teletrabajador y/o empleador.
- g) Baremo de evaluación de incapacidades.
- h) Enfermedades profesionales.
- i) Equidad de trato con respecto a los puestos presenciales (desarrollo de carrera, capacitación, información, agremiación, etc.)
- j) Toda otra característica propia de esta modalidad que no esté claramente contemplada en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Diseño de las políticas públicas. A los fines de establecer las políticas públicas más convenientes para el fomento, desarrollo y regulación de esta modalidad de trabajo y para el cumplimiento de esta Ley, la Autoridad de Aplicación podrá invitar a participar de su diseño a entidades públicas del ámbito internacional, nacional, provincial y municipal, empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y trabajadores independientes.

Para ello, deberán tenerse en cuenta los siguientes componentes:

- a) Infraestructura en telecomunicaciones.
- b) Acceso a la Internet gratuita como un derecho humano.
- c) Accesibilidad a equipos de computación y software.
- d) Exenciones impositivas.
- e) Actividades de difusión, y sensibilización.
- f) Programas de implementación.
- g) Capacitación.
- h) Incorporación a las currículas educativas.
- i) Incentivos.
- j) Estadísticas y evaluaciones.
- k) Subsidios, créditos y préstamos.
- l) Todo otro componente que resulte necesario o útil para el desarrollo de la política a llevarse a cabo.

ARTÍCULO 7°.- Remisión de las políticas públicas. Dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá a la Cámara de Diputados de la Nación las iniciativas legislativas que resulten del proceso de diseño de las políticas públicas establecido en el artículo precedente.

El Poder Ejecutivo procederá en igual sentido pero dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente ley, respecto de toda iniciativa destinada a incentivar y facilitar la incorporación al teletrabajo de personas con discapacidad, población en situación de aislamiento geográfico o desplazamiento social, mayores de 45 años, jóvenes sin experiencia, mujeres con niños o mayores a cargo, acompañantes y cuidadores, y a toda la población vulnerable en general, quienes conservarán los beneficios que ya le hayan sido

otorgados por otras leyes.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de esta ley, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de manera conjunta con el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Federalización. Invítase a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá.- Roberto Basualdo. - Arturo Vera.-Adriana Bortolozzi de Bogado.- Graciela A. di Perna. -Hilda B. González de Duhalde.- Emilio A. Rached.- Juan C. Romero. -Liliana T. Negre de Alonso. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El teletrabajo ha vivido un gran avance en estos últimos 10 años en nuestro país. De acuerdo a estadísticas no oficiales el teletrabajo pasó de 300.000 oficinas en hogares en el 2004 a 1,6 millones en el 2010. Esto representa un crecimiento del 533% en 6 años (Cfr. "Teletrabajo: Políticas Públicas y Modelos de legislación" investigación de la Comisión TIC de USUARIA para el IDRC - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; www.teletrabajolegal.org.ar).

Si bien estimamos que el 80% son teletrabajadores *freelance*, la gripe A y otros factores han impulsado a la adopción del teletrabajo en relación de dependencia por lo que el porcentaje en esta forma de contratación seguramente se irá incrementando.

Cada vez son más los teletrabajadores independientes que se encuentran dispersos y desorganizados. Ello hace difícil la difusión de sus servicios y la contratación por parte de interesados; aunque ya asoman algunas iniciativas del sector privado, tales como espacios virtuales que reúnen y entrenan en teletrabajo de forma permanente a todos los interesados.

El avance de esta nueva modalidad de trabajo es un verdadero fenómeno a nivel mundial, fenómeno global respecto del cual nuestro

país no es ajeno. Tan es así que en agosto de este año se realizó por primera vez en la República Argentina un evento académico mundial que trajo a los máximos referentes a nivel global, el “Telework 2010: 15th ITA (International Telework Academy) Workshop”, organizado por la Comisión TIC de USUARIA.

No podemos dejar de mencionar los trascendentes avances que la provincia de San Luis ha dado con su plan estratégico, “San Luis Digital”, pues le ha valido el reconocimiento de diferentes organizaciones internacionales. Consciente de este fenómeno global, el gobierno de la Provincia ejecuta desde hace tres años su agenda digital a través de la Universidad de La Punta (ULP), con el objetivo principal de incluir a la provincia en la sociedad del conocimiento. Este, se ha dividido en seis ejes, Infraestructura, Gobierno, Productivo, Educativo, Tecnológico y Marco Legal, para agrupar las distintas iniciativas que se están ejecutando o se ejecutarán durante los próximos 20 años (Cfr. www.sanluisdigital.edu.ar).

A nivel nacional, la Comisión Nacional de Comunicaciones realizó un proyecto piloto de teletrabajo con resultados satisfactorios. Por su parte, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación cuenta con una Coordinación de Teletrabajo.

Es importante reconocer que vivimos un momento especial en la región de América Latina y el Caribe. Son varios los países que están impulsando esta modalidad de trabajo y presentando proyectos legislativos para su regulación.

Chile cuenta con una legislación pionera en la región. El Código de Trabajo modificado en el año 2001 explica brevemente el concepto y hace referencia al horario de teletrabajo. Actualmente el Presidente Piñera ha hablado sobre ello en su campaña y ha iniciado algunas acciones en su gobierno. Chile tuvo proyectos ampliatorios para su Código de Trabajo en el tratamiento del teletrabajo y seguramente seguirá avanzando en este sentido.

En julio de 2008 acontecieron casi simultáneamente dos hechos importantes. Uno de ellos fue la sanción de la Ley 1221 de Promoción del Teletrabajo en Colombia. Lo significativo de esta ley es que promueve el teletrabajo tanto para los teletrabajadores en relación de dependencia como para los independientes. El segundo fue el Decreto del Ejecutivo D.E. 34704 MP-MTSS de Costa Rica que propicia el teletrabajo en las Instituciones Públicas.

Uruguay también experimentó un notable avance de teletrabajo. Países pequeños con una alta emigración encuentran en esta modalidad un mundo de oportunidades que empiezan a aprovechar tanto para el teletrabajo con productos como con servicios. Algunos

estudios informan que habría unos 100.000 teletrabajadores uruguayos que producen ingresos por 500 millones de dólares.

En Brasil se ha retomado la discusión de un proyecto de ley presentado en el año 2008 que reglamenta el trabajo a distancia, conceptúa y disciplina las relaciones de teletrabajo y da otros recaudos.

Para finalizar, la consultora IDC predice que en el año 2011 serán 1000 millones los trabajadores móviles a nivel global, es decir, aquellos trabajadores nómadas que podrán trabajar con sus celulares, o sus notebooks o sus netbooks, sin importar dónde se encuentren. Este número que *prima facie* parece fantástico, verdaderamente muestra el avance que tendrá el teletrabajo, y puede abrir grandes posibilidades que sólo estando informados y capacitados podremos aprovechar.

Una de los ricos beneficios del teletrabajo es la inclusión de personas en el mundo laboral. Madres que cuidan a sus hijos y atienden las tareas del hogar y, en general, personas que no disponen de horarios habituales para la atención al público, encuentran en el teletrabajo un canal inteligente e idóneo para desplegar todo su potencial. Pero sin dudas son las personas excluidas del sistema por diversas circunstancias las más beneficiadas de esta “revolución inclusiva” que produce el teletrabajo: personas con discapacidad, población en situación de aislamiento geográfico o desplazamiento social, mayores de 45 años, jóvenes sin experiencia, mujeres con niños o mayores a cargo, acompañantes y cuidadores, y a toda la población vulnerable en general. Por ello es que teniendo en cuenta esa realidad proyectamos que el Poder Ejecutivo diseñe en un plazo breve las políticas públicas destinadas a incentivar y facilitar la incorporación al teletrabajo de estas personas.

Entendemos que de ese modo estaremos contribuyendo en gran parte al cumplimiento de la ley 22.431 y su modificatoria 25.689 -conocida como ley de cupo laboral- y, en general, con la manda constitucional de “promover el bienestar general” de nuestro pueblo.

Por lo expuesto, toda vez que las actuales leyes no contemplan las especificidades propias del teletrabajo que se ha gestado a partir del avance continuo y progresivo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones; y considerando su cada vez más fluida utilización por trabajadores, prestadores de servicios y contratantes como herramienta eficaz para la generación de empleo y autoempleo, para una mejor la conciliación entre la vida personal y laboral de las personas, para extender las posibilidades de inclusión laboral y para la mejora del medio ambiente en general; el equipo de investigación sobre: Teletrabajo, Políticas Públicas y Modelos Legislativos,

patrocinado por el IDRC (Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo), acompañados por la FEDUN (Federación de Docentes Universitarios) advierten la necesidad de dictar una Ley de promoción y difusión del teletrabajo con los consiguientes beneficios que una adecuada normativa de esta modalidad de trabajo puede significar para la sociedad toda.

Por todas estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá.- Roberto Basualdo. - Arturo Vera.-Adriana Bortolozzi de Bogado.- Graciela A. di Perna. -Hilda B. González de Duhalde.- Emilio A. Rached.- Juan C. Romero. – Liliana T. Negre de Alonso. -